|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19)Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 7 alDocumento 11(Add.21)-S** |
|  | **17 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: inglés/español** |
|  |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 9.1(9.1.7) del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

9.1 (9.1.7) [Resolución **958 (CMR-15)**](#RES_958) – (Punto 2 del Anexo) Estudios para examinar: a) si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones de enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados, de conformidad con el número **18.1**; b) posibles métodos que ayuden a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro, de conformidad con la Resolución UIT-R 64 (AR‑15);

Antecedentes

La Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-15) aprobó la Resolución UIT-R 64 titulada «Directrices para la gestión del funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas». Los *resuelve* de esta resolución invitaron a las comisiones de estudio a:

1. realizar estudios para examinar si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones en el enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados, de conformidad con el número **18.1**;
2. estudiar posibles métodos que ayuden a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de los terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro.

La Resolución **958 (CMR-15)** identifica los temas que deben ser estudiados de manera urgente para su inclusión en el Informe del Director para la CMR-19. La sección 2 del Anexo de esta resolución plantea la cuestión del funcionamiento no autorizado de terminales de enlace ascendente:

a) si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones en el enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados de conformidad con el número **18.1**; y

b) los posibles métodos que ayudarán a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de los terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro, de acuerdo con la Resolución UIT-R 64 (AR-15).

Esta cuestión concierne al funcionamiento de los terminales de enlace ascendente sin licencia en el territorio de una administración. Para algunas administraciones, el uso de estos terminales causa interferencia a los usuarios legítimos del servicio por satélite, así como a los sistemas terrenales. Es posible que estas administraciones no tengan los recursos o capacidades técnicas para identificar y geolocalizar los terminales de enlace ascendente no autorizados. Uno de los objetivos de esta cuestión es determinar si se necesitan medidas reglamentarias para inhibir el uso no autorizado de los terminales de enlace ascendente. Hasta la fecha, los estudios han demostrado que esta cuestión se puede resolver en el ámbito de la administración aplicando métodos que no requieran modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones. Es posible que algunas administraciones requieran una mejor capacitación de la gestión del espectro y monitoreo del espectro interno para identificar las transmisiones de enlace ascendente no autorizadas. La elaboración de informes o manuales de la UIT-R puede ayudar a las administraciones en la gestión de sus recursos del espectro de satélites para prevenir o limitar el uso no autorizado de los terminales de enlace ascendente y permitirle a la administración afectada hallar y suspender las transmisiones no autorizadas.

El Artículo **18** del Reglamento de Radiocomunicaciones aborda la concesión de licencias para las transmisiones de enlace ascendente de terminales. El número **18.1** del RR en particular establece que «*Ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento por el gobierno del país del que hubiere de depender la estación o en nombre de dicho gobierno*».

NOC IAP/11A21A7/1#50359

**ARTíCuLoS**

NOC IAP/11A21A7/2#50360

**APéNDICES**

RESOLUCIÓN 958 (cmr-15)

Estudios urgentes necesarios para la preparación de la
Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

SUP IAP/11A21A7/3

ANEXo a la resolución 958 (CMR-15)

Estudios urgentes necesarios para la preparación de la
Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

...

2) Estudios para examinar:

a) si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones de enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados, de conformidad con el número **18.1**;

b) posibles métodos que ayuden a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro, de conformidad con la Resolución UIT‑R 64 (AR-15).

...

**Motivos**: Cuestión 2a) Ningún cambio en los Artículos, Apéndices, Resoluciones y/o Recomendaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones para resolver esta cuestión. Es un tema que debe abordarse principalmente mediante iniciativas tomadas bajo los regímenes de concesión de licencias y cumplimiento del espectro, controlados por la autoridad nacional de gestión del espectro.

Además, la colaboración entre las agencias reguladoras y los operadores de satélites, la mejora de las capacidades de monitoreo satelital y/o el intercambio de datos generados por dichas instalaciones en el ámbito de la Cooperación Internacional (por ejemplo, bilateralmente o en virtud de un Memorando de Entendimiento con la UIT) son algunos ejemplos de acciones que se pueden tomar en el marco regulatorio internacional actual, abordando los principales problemas que enfrentan las administraciones a este respecto.

Cuestión 2b) Teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados durante el último periodo de estudios, se han realizado varias actividades en el marco de la Comisión de Estudio 1 del UIT-R, especialmente en el Grupo de Trabajo 1C, sobre la actualización y/o producción de nuevos informes, como el SM.2182, SM.2424-0 y SM.2257-4 del ITU-R. Estos informes proporcionan la orientación necesaria que incluye información sobre las instalaciones, técnicas y casos de estudio, incluidas las operaciones de monitoreo de satélites realizadas en los principales eventos internacionales, que ayudan a las administraciones a mitigar el 9.1.7, Cuestión 2b.

La Resolución UIT-R 64 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (*Directrices para la gestión de operaciones no autorizadas de terminales de estaciones terrenas*) aborda suficientemente esta cuestión. Se mantendrá como Resolución estable del UIT-R durante la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2019, a fin de garantizar que las Administraciones y los Miembros de la UIT se actualicen continuamente con las últimas tecnologías, técnicas y estudios adicionales en esta área, como soporte para la gestión del funcionamiento no autorizado de los terminales de estaciones terrenas desplegadas dentro de su territorio y como herramienta para guiar su programa nacional de gestión del espectro.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_